

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 24 de octubre de 2011, por la que se conceden los Premios «Andaluna de Atención a la Infancia», correspondientes al año 2011, convocados por Orden de 25 de julio de 2011.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 24 de junio de 2009 (BOJA núm. 129, de 6 de julio), por la que se regulan los Premios «Andaluna de Atención a la Infancia», así como en la Orden de 25 de julio de 2011 (BOJA núm. 152, de 4 de agosto), por la que se modifica la citada Orden de 24 de junio de 2009, y se convoca la quinta edición de estos Premios, en atención a la propuesta formulada por el Jurado reunido en Sevilla el día 17 de octubre de 2011,

D I S P O N G O

Primero. Conceder los Premios «Andaluna de Atención a la Infancia», correspondientes al año 2011 en sus distintas modalidades, conforme a la siguiente relación:

a) Premio Andaluna de «Promoción de los Derechos de la Infancia a las iniciativas públicas locales» al Excmo. Ayuntamiento de Purchena (Almería), por su permanente labor en los ámbitos social y laboral que ha permitido garantizar la adecuada integración de las personas menores acogidas en los Centros de Menores de Inserción Laboral y de Protección de Menores ubicados en este municipio, así como por las medidas de carácter innovador que ha adoptado a favor de los derechos de la infancia y la adolescencia.

b) Premio Andaluna a la «Defensa de los Derechos de la Infancia», al Programa «Es Posible», de Canal Sur, por su dedicación y especial sensibilidad en el tratamiento de temas relacionados con la infancia, aspectos estos puestos de relieve especialmente en los diferentes programas emitidos donde se apreciaba el rigor del trabajo realizado.

c) Premio Andaluna a la «Trayectoria en Defensa de los Derechos de la Infancia», al Programa «La Banda», de Canal Sur, por la labor que ha venido desarrollando durante diez años en defensa de los derechos de la infancia a través de la educación en valores y la difusión de estos derechos, presentes en los contenidos del programa, y en los que se ha tenido en cuenta las características sociales, educativas y culturales de los niños y niñas andaluces, ofreciendo siempre una imagen positiva de la vida.

d) Premio Andaluna a los «Menores de Edad o Jóvenes de hasta 21 años» a doña Raquel López López, por su afán de superación y compromiso familiar que le ha llevado, por una parte, a lograr su plena integración laboral y, por otra, a ser ella misma elemento de cohesión de su propia familia, supeditando sus intereses particulares al bienestar de esta.

e) Premio Andaluna al «Acogimiento Familiar» a la familia formada por don Javier García Pérez y doña Virginia de Vayas García, por su disponibilidad de atender, como familia profesionalizada, a un menor con necesidades educativas especiales que deben ser tratadas con regularidad y por su lucha constante por lograr que tenga acceso a todas las experiencias posibles para que sus limitaciones físicas y cognitivas no supongan una traba para su desarrollo integral, dándole un hogar donde poder crecer en el seno de una familia.

Segundo. Fijar el día 30 de noviembre de 2011 para la celebración del acto institucional público de entrega de los citados premios.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 2011

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Motril al Cabrahigos».

VP @ 3118/2008

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Motril al Cabrahigos» en su tramo II, en el término municipal de Lújar en la provincia de Granada instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Lújar, fue clasificada por O.M. de 6 de marzo de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 73, de 26 de marzo de 1969, con una anchura de 75 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de mayo de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Motril al Cabrahigos» en su tramo II (comprendido en 1 km aproximadamente dejando centrada la parcela catastral 1245 del polígono 4), en el término municipal de Lújar, en la provincia de Granada.

El deslinde de la citada vía pecuaria se realiza a petición de don José Molina Molinero, en representación de Explotaciones Agropecuarias Catena, S.L.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 117, de fecha 22 de junio de 2010, se iniciaron el día 15 de julio de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 193, de fecha 7 de octubre de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de mayo de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Motril al Cabrahigos», ubicada en el término municipal de Lújar, en la provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Mi-

nisterial de 6 de marzo de 1969, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura en 75 metros.

Quinto. Durante la instrucción del procedimiento, se han presentado las siguientes alegaciones de forma conjunta por los hermanos Fernández Escañuela, don Antonio Escañuela Rodríguez y don Juan Carlos Pascual Rueda.

1. Los interesados manifiestan la innecesariedad de la vía pecuaria, en atención a la desaparición de las circunstancias que en su día pudieron dar origen a la existencia de la mentada vía. Sobre este aspecto, la sentencia de la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 25 de marzo de 2002 establece que «en la actualidad la política de recuperación y conservación de las vías pecuarias tradicionales como valor ambiental, turístico e incluso cultural, desborda, sin merma de su justificación, la finalidad originaria de facilitar las comunicaciones agrícolas y pecuarias, pues ciertamente, conforme a una interpretación evolutiva atenta al momento en que han de aplicarse las normas jurídicas, las trashumancia de ganado es un fenómeno residual frente a la generalizada técnica de estabulación, por lo que la conservación de las vías pecuarias atiende más a finalidades históricas, culturales y ambientales que a las propiamente económicas o funcionales.» Por todo lo expuesto, y como lógica consecuencia, para la existencia de una vía pecuaria no se requiere que el tránsito ganadero sea actual, y de ahí que el artículo 1 párrafos 2 y 3 de la Ley de Vías pecuarias las describa como aquellos itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo el tránsito ganadero, que podrán ser destinadas a otros usos compatibles o complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines.

2. Precipación adquisitiva de los terrenos. A este respecto, cabe indicar que no basta con invocar un título inscrito en el Registro de la Propiedad, tal como indican los pronunciamientos judiciales del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010 y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003.

El ejercicio de la acción reivindicatoria que los interesados solicitan debe aludir a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria, pero en ningún caso puede interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como es el presente caso, la Administración tenga que ejercitar dicha acción para poder deslindar.

Igualmente, no puede interpretarse que el pago de impuestos implique la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, o que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad.

Todo ello, sin perjuicio de que, en defensa de sus derechos, éstos puedan esgrimir las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

3. Por último, en relación a la presencia de olivos centenarios en el tramo de vía a deslindar, no proporcionan los interesados prueba a favor de su pretensión.

Examinado la documentación que obra en el Fondo documental de vías pecuarias, no se deduce la existencia centenaria del citado cultivo.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 6 de abril de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de mayo de 2011,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Motril al Cabrahigos» en su Tramo II, en el término municipal de Lújar en la provincia de Granada instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud (m): 1.057,79
- Anchura (m): 75

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo de vía pecuaria Cañada Real de Motril al Cabrahigos deslindado discurre en su totalidad por el término municipal de Lújar, provincia de Granada, con una anchura constante de setenta y cinco metros, y de una longitud deslindada de mil cincuenta y siete con setenta y nueve centímetros, la superficie deslindada es de siete hectáreas, noventa y una áreas y seis con cuarenta y cinco centímetros, que se conoce como Cañada Real de Motril al Cabrahigos (Tramo II, 1 kilómetro aproximadamente, dejando centrada la parcela catastral 1245, del polígono 4, del término municipal de Lújar).

El deslinde parcial de la Cañada Real de Motril al Cabrahigos toma como eje de la vía pecuaria la Rambla del Hornillo a la altura del Cortijo de Los Valdeses que se queda a mano derecha, no abandonando la citada Rambla en todo el tramo. Al poco deja a mano izquierda el Cortijo Molino del Sol con algunos cultivos que son intrusión de la vía pecuaria. Continúa dejando a mano izquierda un camino y un poco más alejado, a la misma mano, el Cortijo del Aljibe. Unos metros más adelante se incorpora a mano izquierda el Barranco del Aljibe, terminando el trazado correspondiente a este tramo, aproximadamente donde se une un barranco a la altura del Cortijo Carpintero que queda a mano izquierda.

Desde las inmediaciones del Cortijo de los Valdeses hasta 1 kilómetro aproximadamente, linda consecutivamente a la DERECHA con las parcelas catastrales *(4/9002), (5/261), (5/260), (5/259), (5/212), (5/211), (5/210), (5/208), (5/207), (5/9019), (5/206), (5/764), (5/9018), (5/183), (5/182), (5/181) (5/180), D (5/179), (5/800), (5/9017), (5/177), (5/176), (5/9016), (5/115), (5/114), (5/113), (5/112), (5/105).

Desde las inmediaciones del Cortijo de los Valdeses hasta 1 kilómetro aproximadamente, linda consecutivamente a la IZQUIERDA con las parcelas catastrales *(4/9002), (4/137), (4/136), (4/9053), (4/124), (4/123), (4/122), (4/121), (4/116), (4/120), (4/119), (4/118), (4/117), (4/107), (4/106), (4/105), (4/104), (4/101), (4/100), (4/9062), (4/99), (4/98), (4/97), (4/9061), (4/1244), (4/90), (4/9063), (4/78), (4/81), (4/9049), (4/50), (4/49).

*(polígono/parcela)

